



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Incidente de Desacato

Radicación N° 70001-33-33-009-2018-00333-00

Accionante: GLORIA SUÁREZ MONCADA actuando como agente oficioso de GERTRUDIS MONCADA PÉREZ.

Accionado: NUEVA EPS

Asunto: Apertura formal

La señora GLORIA SUÁREZ MONCADA actuando como agente oficioso de GERTRUDIS PÉREZ, presentó solicitud (fls.1-3) de apertura de incidente de desacato del fallo proferido por esta instancia judicial el 16 de octubre de 2018, en el que se resolvió (fls.5-15):

"PRIMERO: TUTÉLESE los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad social integral de la señora GERTRUDIS MONCADA PÉREZ, vulnerados por la NUEVA E.P.S., de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE al representante legal de la entidad accionada NUEVA E.P.S., que en la medida de lo posible, autorice los viáticos integrales para la señora GERTRUDIS MONCADA PÉREZ y un acompañante, durante el tiempo que requiera para cumplir con las citas médicas requeridas fuera de la ciudad de Sincelejo, atendiendo a su diagnóstico consistente en "POLINEUROPATÍA NO ESPECIFICADA (DISCAPACIDAD FÍSICA)", previa autorización médica de su médico tratante.

De igual manera, NUEVA EPS, deberá tomar las medidas necesarias para que a la parte actora se le preste la atención médica en forma integral, se le realicen los procedimientos y exámenes que ordene el médico tratante.

TERCERO: Notifíquese el presente fallo de conformidad con el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del

término señalado en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991”.

Posteriormente, se surtieron las etapas propias del trámite incidental de la referencia, siendo declarada la nulidad de todo lo actuado a partir del auto fechado 06 de febrero de 2020.

En aras de verificar el cumplimiento de la aludida decisión judicial, esta Judicatura a través de providencia fechada 13 de octubre de 2020, ordenó oficiar a la Dra. IRMA CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente Zonal Sucre y a su superior jerárquico - Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO quien ostenta el cargo de Gerente Regional Norte de Nueva EPS, para que informaran sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela. Así mismo, para que informen, en caso de no serlo, quiénes son las personas encargadas de darle cumplimiento al presente trámite incidental.

Mediante memorial recibido vía correo electrónico el 21 de octubre de 2020 se allegó el respectivo informe en el que se indicó que: Nueva EPS ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud. Así mismo, se anexó autorización de servicios No. 135260152 fechada 20 de octubre de 2020, por concepto de tipo de atención “*apoyo terapéutico ambulatorio*”, por diagnóstico de “*anomalía cromosómica, no especificada*”.

Finalmente, sostuvo que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la zona Sucre de acuerdo al modelo de atención en el ámbito ambulatorio y hospitalario es la Dra. IRMA LUZ CARDENAS GOMEZ, quien es la Gerente Zonal sucre de Nueva EPS, quien en sus funciones además, tiene la responsabilidad de realizar seguimiento a lo expuesto, y su superior jerárquico es la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de Nueva EPS, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales.

Por otro lado, la parte actora mediante memorial allegado vía correo electrónico, reiteró al Despacho los hechos y argumentos para dar trámite al presente incidente de desacato por incumplimiento a fallo de tutela.

De conformidad con lo anterior, el Despacho encuentra ajustada la petición de inicio del trámite incidental y en concordancia con los artículos 86 constitucional, 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se dará apertura formal al trámite incidental por desacato.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la Dra. IRMA CARDENAS GOMEZ en su condición de Gerente Regional Salud y a su superior jerárquico - Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO quien ostenta el cargo de Gerente Regional Norte de Nueva EPS, y se les concederá un término de traslado de tres (03) días para que suministren al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 16 de octubre de 2018 y manifiesten lo que consideren pertinente. A lo anterior se deberá anexar copia de la sentencia de tutela, la solicitud de trámite incidental, la providencia fechada 13 de octubre de 2020, y de la presente decisión, en garantía del derecho al debido proceso.

Finalmente se reconocerá personería para actuar al apoderado de la Nueva EPS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por GLORIA SUÁREZ MONCADA actuando como agente oficioso de GERTRUDIS MONCADA PÉREZ, al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 16 de octubre de 2018, en contra de la Dra. IRMA CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente Zonal Sucre y a su superior jerárquico - Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO quien ostenta el cargo de Gerente Regional Norte de Nueva EPS, según lo expuesto.

SEGUNDO: Ofíciase a la Dra. IRMA CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente Zonal Sucre y a su superior jerárquico - Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO quien ostenta el cargo de Gerente Regional Norte de Nueva EPS, y se le concederán un término de traslado de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, para que suministren al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento

del fallo de tutela de fecha 16 de octubre de 2018, mediante el cual, se tutelaron los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social integral de la señora Gertrudis Moncada Pérez, pidan las pruebas que pretendan hacer valer y manifiesten lo que consideren pertinente.

A lo anterior se deberá anexar copia de la sentencia de tutela, la solicitud de trámite incidental, la providencia fechada 13 de octubre de 2020, y de la presente decisión, en garantía del derecho al debido proceso.

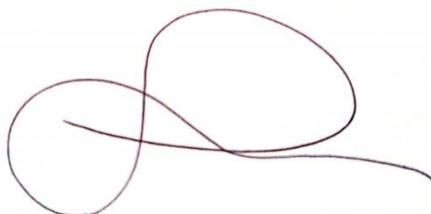
TERCERO: Téngase al abogado Andrés Felipe Medina Ariza, identificado con TP No.204.582 del CSJ, como apoderado de la NUEVA EPS, en los términos y extensiones del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regresar al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 061, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA